REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 025
FECHA: 07 DE MARZO DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00021	VERBAL SUMARIO (EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)	JUAN CARLOS RESTREPO FORONDA	BEATRIZ ELENA TORO ARENAS	**Ver**
2024-00026	MONITORIO	CARLOS ALBERTO GÓMEZ PALACIO	ANDRÉS NARANJO	**Ver**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 07 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (Exoneración Cuota Alimentaria)
Demandante	**Juan Carlos Restrepo Foronda**
Demandado	**Beatriz Elena Toro Arenas**
Radicado	**05856408900120230002100**
Auto	Interlocutorio N°104
Decisión	Acepta desistimiento pretensiones

Mediante escrito allegado por el convocante donde manifiesta que, de conformidad al acuerdo celebrado entre las partes dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria, con radicado 05856408900120230002000, adelantado en este mismo Juzgado, desea desistir del presente asunto.

Así las cosas y en consideración a lo expuesto, es pertinente dar aplicación artículo 314 del C.G.P., norma que regula específicamente la situación concreta a resolver permitiéndole al demandante *"(…) desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (…)"*.

En consecuencia, se acepta el desistimiento del presente proceso Verbal Sumario-Exoneración Cuota Alimentaria, incoado por **Juan Carlos Restrepo Foronda** en contra de **Beatriz Elena Toro Arenas** y se ordena su archivo.

Con respecto a la solicitud de nulidad procesal por indebida notificación presentada por la apoderada de la convocada, no se le

continuará impartiendo trámite, por sustracción de materia, atendiendo a lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e9670e1ed221ee768a3d5ded280c30953296e959526bf0cd318aa5cbfe5be3**
Documento generado en 05/03/2024 03:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), seis de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Monitorio
Demandante	**Carlos Alberto Gómez Palacio**
Demandado	**Andrés Naranjo**
Radicado	**05856408900120240002600**
Auto interlocutorio	105
Asunto	Rechaza demanda

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda, dentro del término otorgado y previsto en el artículo 90 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4408f652bfb39b0fcedf9b5516ef279fae31545792ef1e97d8f9ed9f68bc9e8**

Documento generado en 06/03/2024 02:13:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica